"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD



MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. D.G.P.L. 65-II-5-3530 Exp. No.: 6801

CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores Presentes.

Me permito remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de transporte gratuito para garantizar la educación de niñas, niños y adolescentes que viven en localidades rurales e insulares, con número CD-LXV-III-2P-416, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel Secretaria

MANTHor



## M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIVEN EN LOCALIDADES RURALES E INSULARES

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

I. a XXI. ...

**XXII.** Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional;

XXIII. ...

•••

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, y

XXIV. Promover la celebración de convenios con transportistas y prestadores de servicios públicos en favor de niñas, niños y adolescentes, para evitar que las y los menores de edad realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.



## **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

Dip. Marcela Guerra Castillo Presidenta Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales Minuta CD-LXV-III-2P-416 Ciudad de México, a 27 de febrero de 2024.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.